



INTERPOL

*Reglamento General de la
OIPC-INTERPOL*

[I/GREG/GA/1956 (2025)]

REFERENCIAS

Reglamento General de la OIPC-INTERPOL aprobado por la Asamblea General en su 25^a reunión, celebrada en Viena (Austria) en 1956.

Artículos 46 y 50 modificados por la Asamblea General en su 31^a reunión, celebrada en Madrid (España) en 1962, en virtud de la resolución AGN/31/RES/12.

Artículos 41 y 58 modificados por la Asamblea General en su 33^a reunión, celebrada en Caracas (Venezuela) en 1964.

Artículo 58 modificado por la Asamblea General en su 36^a reunión, celebrada en Kioto (Japón) en 1967, en virtud de la resolución AGN/36/RES/8.

Artículos 52 y 56 modificados por la Asamblea General en su 37^a reunión, celebrada en Teherán (Irán) en 1968, en virtud de la resolución AGN/37/RES/6.

Artículo 40 modificado por la Asamblea General en su 43^a reunión, celebrada en Cannes (Francia) en 1974.

Artículo 58 modificado por la Asamblea General en su 44^a reunión, celebrada en Buenos Aires (Argentina) en 1975, en virtud de la resolución AGN/44/RES/7.

Artículo 41 modificado por la Asamblea General en su 46^a reunión, celebrada en Estocolmo (Suecia) en 1977, en virtud de la resolución AGN/46/RES/11.

Artículo 53 modificado por la Asamblea General en su 52^a reunión, celebrada en Cannes (Francia) en 1983, en virtud de la resolución AGN/52/RES/7.

Artículo 51 reformulado; artículo 53 transformado en artículo 52, nuevo artículo 53 añadido, artículos 52, 54, 55, 56 y 57 eliminados, y artículos 58 a 60 renumerados como artículos 54 a 56. Modificaciones aprobadas por la Asamblea General en su 54^a reunión, celebrada en Washington D.C. (Estados Unidos) en 1985, en virtud de la resolución AGN/54/RES/8,

Artículo 53 modificado en su versión inglesa por la Asamblea General en su 56^a reunión, celebrada en Niza (Francia) en 1987, mediante sustitución de la expresión “Staff Rules” por “Staff Regulations”, en virtud de la resolución AGN/56/RES/4.

Artículo 52 modificado por la Asamblea General en su 57^a reunión, celebrada en Bangkok (Tailandia) en 1988. Este artículo, con su modificación de 1988, fue eliminado por la Asamblea General en su 65^a reunión, celebrada en Antalya (Turquía) en 1996, en virtud de la resolución AGN/65/RES/23, y reemplazado por un nuevo artículo 52, que entró en vigor el 1 de julio de 1997.

Artículos 35, 36 y 37 modificados por la Asamblea General en su 66^a reunión, celebrada en Nueva Delhi (India) en 1997, en virtud de la resolución AGN/66/RES/2.

Artículo 54 modificado por la Asamblea General en su 68^a reunión, celebrada en Seúl (República de Corea) en 1999, en virtud de la resolución AGN/68/RES/10.

**REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
DE POLICÍA CRIMINAL - INTERPOL**

Artículo 43 modificado por la Asamblea General en su 82^a reunión, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia) en 2013, en virtud de la resolución AG-2013-RES-15.

Artículo 44 modificado por la Asamblea General en su 83^a reunión, celebrada en Mónaco en 2014, en virtud de la resolución AG-2014-RES-16.

Artículo 44 modificado por la Asamblea General en su 86^a reunión, celebrada en Beijing (China) en 2017, en virtud de la resolución GA-2017-86-RES-02.

Artículos 39 y 52 modificados por la Asamblea General en su 88^a reunión, celebrada en Santiago (Chile) en 2019, en virtud de la resolución GA-2019-88-RES-10.

Artículos 2, 39 y 40 modificados por la Asamblea General en su 89^a reunión, celebrada en Estambul (Türkiye) en 2021, en virtud de la resolución GA-2021-89-RES-02.

Artículos 2, 3, 4, 5, 7, 9, 12, 14, 18, 20, 21, 22, 33 y 35 modificados y artículos 10, 11, 13, 36, 37 y 38 eliminados por la Asamblea General en su 91^a reunión, celebrada en Viena (Austria) en 2023, en virtud de las resoluciones GA-2023-91-RES-03 y GA-2023-91-RES-04.

Artículo 56 modificado por la Asamblea General en su 92^a reunión, celebrada en Glasgow (Reino Unido) en 2024, en virtud de la resolución GA-2024-92-RES-10.

Artículos 6, 8 y 48 modificados por la Asamblea General en su 93^a reunión, celebrada en Marrakech (Marruecos) en 2025, en virtud de la resolución GA-2025-93-RES-07.

ÍNDICE

ASAMBLEA GENERAL LUGAR-FECHA-INVITACIONES	4
ORDEN DEL DÍA.....	4
REUNIONES EXTRAORDINARIAS	5
DELEGACIONES - VOTACIONES	5
PROCEDIMIENTO DE LOS DEBATES.....	6
SECRETARÍA.....	6
COMISIONES.....	6
COMITÉ EJECUTIVO	6
SECRETARÍA GENERAL	7
ASESORES	7
PRESUPUESTO - FINANZAS - PERSONAL.....	8
IDIOMAS	8
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	8

REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL - INTERPOL

Artículo 1

El Reglamento General y sus anexos se aprueban en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de la Organización.

En caso de divergencia entre el Reglamento General y el Estatuto, prevalecerá el texto del Estatuto.

ASAMBLEA GENERAL LUGAR-FECHA-INVITACIONES

Artículo 2

La Asamblea General celebrará una reunión ordinaria cada año.

Artículo 3

El Reglamento Interno de la Asamblea General establecerá las normas y los procedimientos que rigen tanto el funcionamiento de la Asamblea General como el proceso de toma de decisiones en este órgano.

Artículo 4

De conformidad con el artículo 12 del Estatuto, la Asamblea General decidirá celebrar sus reuniones en el territorio de un Miembro.

Podrá decidir asimismo celebrar sus reuniones en la sede de la Organización, o bien por medios virtuales.

Artículo 5

Todo Miembro podrá acoger en su territorio una reunión de la Asamblea General.

El Reglamento sobre la Organización de una Reunión de la Asamblea General establecerá las obligaciones de los Miembros que deseen acoger una reunión de la Asamblea General.

Artículo 6

El Presidente fijará la fecha de la reunión de la Asamblea, previa consulta con las autoridades del país anfitrión y con el Secretario General.

Artículo 7

Las invitaciones serán enviadas a los Miembros al menos 120 días antes de la fecha de apertura de la reunión.

Artículo 8

1. Podrán ser invitados a asistir a las reuniones a de la Asamblea General, a título de observadores:
 - a) los representantes de los países que han solicitado su adhesión a la Organización con arreglo al artículo 4 del Estatuto, a las reuniones de la Asamblea General en las que se esté examinando su solicitud;
 - b) las organizaciones internacionales, intergubernamentales o no gubernamentales;
 - c) los Asesores.
2. La lista de estos observadores será preparada por el Comité Ejecutivo, con el asentimiento del país anfitrión.
3. Los observadores a que se hace referencia en el apartado a) serán invitados conjuntamente por el país anfitrión y por el Secretario General, mientras que los demás observadores solo podrán ser invitados por el Secretario General, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y del país anfitrión.

ORDEN DEL DÍA

Artículo 9

El orden del día provisional de la reunión será preparado por el Comité Ejecutivo y comunicado a los Miembros por lo menos 45 días antes de la fecha de apertura de la reunión.

Artículo 10

[Eliminado]

Artículo 11

[Eliminado]

Artículo 12

El orden del día provisional y las solicitudes de inclusión de puntos adicionales en él se someterán a la aprobación de la Asamblea General, que tomará una decisión tan pronto como sea posible tras la apertura de la reunión.

Artículo 13

[Eliminado]

REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 14

En principio, las reuniones extraordinarias se celebrarán en la sede de la Organización o por medios virtuales.

Previo acuerdo con el Presidente, el Secretario General convocará a reunión extraordinaria tan pronto como sea posible tras la fecha en que se haya formulado la petición, en un plazo que no podrá ser inferior a 30 días, ni superior a 90.

Artículo 15

En principio, en el orden del día de una reunión extraordinaria solo podrá figurar el objeto que haya motivado su convocatoria.

DELEGACIONES - VOTACIONES

Artículo 16

Los Miembros notificarán al Secretario General, tan pronto como les sea posible, la composición de su delegación.

Artículo 17

La Asamblea General tomará sus decisiones en sesión plenaria en forma de resoluciones.

Artículo 18

A reserva del artículo 52 del presente Reglamento, cada país representado tendrá un voto.

Emitirá el voto el jefe de delegación, u otro delegado designado por él para que actúe en su nombre.

El representante de un Miembro no podrá votar por otro Miembro.

Artículo 19

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría, salvo cuando se haya acordado en contrario, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto.

Artículo 20

La mayoría se computará siempre en función de las delegaciones presentes que voten a favor o en contra.

Artículo 21

Cuando el Estatuto exija “la mayoría de los Miembros”, el cálculo de la mayoría se basará en el número total de los Miembros de la Organización, estén o no representados en la reunión de la Asamblea General.

Artículo 22

Las votaciones se harán por los procedimientos de votación registrada en acta o votación secreta cuando se utilice un sistema de votación electrónica. En el caso de no utilizarse un sistema de votación electrónica, se harán por los procedimientos de votación a mano alzada, votación nominal o votación secreta.

La Asamblea General someterá a votación toda propuesta de proceder a una votación secreta presentada por una delegación.

Artículo 23

La elección de las personalidades que hayan de integrar el Comité Ejecutivo se efectuará en votación secreta.

En caso de empate entre dos candidatos, se procederá a una nueva votación. Si se produjera un nuevo empate, la designación del elegido se hará por sorteo.

Artículo 24

A petición de un Delegado, las resoluciones podrán someterse a votación párrafo por párrafo. En este caso, se procederá seguidamente a votar sobre la totalidad.

La votación sobre la totalidad no versará nunca sobre varias resoluciones simultáneamente.

Artículo 25

Cuando una propuesta sea objeto de una enmienda, se pondrá a votación en primer lugar la enmienda.

Si se presentaren varias enmiendas, el Presidente las pondrá a votación sucesivamente comenzando por aquélla que más se aparte, en cuanto al fondo, de la propuesta inicial.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL - INTERPOL

PROCEDIMIENTO DE LOS DEBATES

Artículo 26

Las sesiones de la Asamblea y de las Comisiones no serán públicas, salvo en los casos en que la Asamblea decida lo contrario.

Artículo 27

La Asamblea podrá limitar el tiempo del uso de la palabra de cada orador.

Artículo 28

En el curso del debate sobre una moción, cualquiera de los Miembros podrá plantear una cuestión de orden, sobre la cual el Presidente se pronunciará inmediatamente.

Cualquier Delegado podrá impugnar la decisión presidencial ante la Asamblea, la cual se pronunciará inmediatamente por votación.

Artículo 29

Si en el curso de un debate, un orador pide la suspensión o el aplazamiento de la sesión o del debate, la moción será puesta inmediatamente a votación.

Artículo 30

Cualquier Delegado podrá pedir, en cualquier momento, el cierre del debate. Podrán hacer uso de la palabra dos oradores que se opongan a ello. La Asamblea se pronunciará inmediatamente sobre la moción de cierre del debate.

Artículo 31

La Asamblea no podrá pronunciarse sobre un proyecto de resolución sin que éste haya sido distribuido por escrito en todas las lenguas de trabajo.

Las enmiendas o contrapropuestas podrán ser discutidas inmediatamente, a no ser que la mayoría pida la distribución del texto escrito.

Cuando un proyecto de resolución tenga una repercusión financiera, deberá pedirse dictamen al Comité Ejecutivo y el debate quedará aplazado.

Artículo 32

El Secretario General o su representante podrán intervenir en cualquier momento en los debates.

SECRETARÍA

Artículo 33

Se levantarán actas resumidas de la reunión de la Asamblea General, que se distribuirán lo antes posible en las lenguas de trabajo.

Artículo 34

El Secretario General dirigirá los servicios de la secretaría de la Asamblea.

A este fin, contratará, dirigirá y dará las órdenes oportunas al personal necesario.

COMISIONES

Artículo 35

La Asamblea General podrá instituir las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus funciones.

La Asamblea General podrá en todo momento disolver una comisión instituida en virtud del presente artículo.

Artículo 36

[Eliminado]

Artículo 37

[Eliminado]

Artículo 38

[Eliminado]

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 39

El Reglamento Interno del Comité Ejecutivo establecerá las normas y los procedimientos que rigen tanto el funcionamiento del Comité Ejecutivo como el proceso de toma de decisiones en este órgano.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL - INTERPOL

Artículo 40

Al inicio de cada reunión, la Asamblea General constituirá una Junta Electoral.

La Junta Electoral examinará las candidaturas para determinar su validez y supervisará la elección de los miembros del Comité Ejecutivo.

Al final de la reunión ordinaria, la Asamblea General procederá a elecciones para proveer las vacantes existentes en el Comité Ejecutivo. Las candidaturas deberán ser presentadas por los Miembros. Los Miembros cuyo derecho de voto haya sido suspendido en virtud del artículo 52 del Reglamento General no podrán proponer candidatos.

Artículo 41

Si, por cualquier motivo, el Presidente deja de estar en condiciones de ejercer sus funciones, ya sea durante la reunión, o en el intervalo entre dos reuniones, será reemplazado por el Vicepresidente más antiguo, quien actuará como Presidente interino.

En caso de que falten los Vicepresidentes, se confiarán provisionalmente las funciones de Presidente a un Vocal del Comité Ejecutivo, designado por los otros miembros del Comité Ejecutivo.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 42

La Asamblea elegirá al Secretario General, en votación secreta, por un período de cinco años.

El Comité Ejecutivo propondrá la candidatura para el cargo de Secretario General.

Artículo 43

El Secretario General deberá ser una personalidad que ejerza o haya ejercido funciones en la Policía.

Artículo 44

El mandato de cinco años del Secretario General empezará al final del mandato de su predecesor y terminará al final de la reunión de la Asamblea General que se celebre el año en que expire su mandato.

El mandato del Secretario General finalizará al término del periodo de cinco años que se prescribe en el artículo 28 del Estatuto, a raíz de la dimisión, fallecimiento o destitución del titular del puesto, o bien al alcanzar este el límite de edad estipulado en el artículo 28 del Estatuto.

El Comité Ejecutivo determinara las condiciones de trabajo del Secretario General.

Artículo 45

En el caso de que el Secretario General se encuentre imposibilitado de ejercer sus funciones, éstas serán desempeñadas interinamente por el más alto funcionario de la Secretaría, a reserva de cualquier decisión que pueda adoptar el Comité Ejecutivo.

ASESORES

Artículo 46

La Asamblea General, el Comité Ejecutivo, el Presidente y el Secretario General podrán tomar la iniciativa de consultar a los Asesores, individual o colectivamente. Por su parte, los Asesores podrán formular sugerencias de carácter científico al Secretario General o al Comité Ejecutivo.

Artículo 47

Previa invitación de la Asamblea, del Comité Ejecutivo o del Secretario General, los Asesores presentarán a la Asamblea informes o comunicaciones científicas.

Artículo 48

Los Asesores podrán asistir libremente a las reuniones de la Asamblea General como observadores y, previa invitación del Presidente, podrán intervenir en los debates.

Artículo 49

No hay impedimento para que varios Asesores sean nacionales de un mismo país.

Artículo 50

Los Asesores podrán reunirse mediante convocatoria del Presidente de la Organización.

PRESUPUESTO - FINANZAS - PERSONAL

Artículo 51

Un Reglamento Financiero especificará las modalidades de:

- determinación y pago de las contribuciones estatutarias;
- establecimiento, aprobación, ejecución y fiscalización del presupuesto;
- organización de la contabilidad, de la teneduría, de la fiscalización y aprobación de las cuentas;
- contrata de obras, suministros y servicios, así como de su fiscalización y comprenderá, en general, toda disposición referente a la gestión financiera de la Organización.

Artículo 52

4. Todo Miembro que no haya abonado a la Organización sus contribuciones estatutarias correspondientes al año financiero en curso y al anterior perderá su derecho de voto en la Asamblea General, salvo cuando la votación trate de enmiendas al Estatuto de la Organización.
2. El Secretario General enviará una notificación escrita a todo Miembro que haya dejado de abonar sus contribuciones estatutarias a la Organización. En dicha notificación se destacarán las sanciones aplicadas y las medidas de apoyo establecidas por la Secretaría General para estimular el pronto pago de las contribuciones atrasadas. El Secretario General informará de todo ello al Comité Ejecutivo y, cuando proceda, a la Asamblea General.
3. No obstante, la Asamblea General podrá decidir, a su discreción, que se levante la suspensión del derecho de voto, si el punto correspondiente se ha incluido en el orden del día de su reunión.

Artículo 53

Un Estatuto del Personal determinará a qué personal de la Organización se aplica y enunciará las normas y procedimientos que regulan su administración. Definirá asimismo las condiciones fundamentales de empleo y los deberes y derechos esenciales de los miembros del personal.

IDIOMAS

Artículo 54

1. Las lenguas de trabajo de la Organización serán el árabe, el español, el francés y el inglés.
2. En el curso de los trabajos de la Asamblea General, cualquier Delegado podrá expresarse en otro idioma, a reserva de que se encargue de proporcionar la interpretación en uno de los idiomas indicados en el párrafo 1 del presente artículo. La petición de uso de la interpretación simultánea en un idioma distinto de los indicados en el párrafo 1 del presente artículo, deberá ser presentada por un grupo de países, por lo menos cuatro meses antes de la reunión de la Asamblea General, al Secretario General, quien hará saber si las condiciones técnicas permiten su empleo.
3. Los países que hagan uso de las disposiciones excepcionales del párrafo 2 del presente artículo solo podrán hacerlo cuando hayan asumido toda la responsabilidad de las medidas administrativas pertinentes y todas las cargas financieras que resulten de las mismas.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 55

Todo Miembro podrá proponer una modificación del Reglamento General y de sus anexos, enviando una propuesta al Secretario General 120 días antes, por lo menos, de la celebración de la siguiente reunión de la Asamblea General. Al recibo de esta propuesta, el Secretario General la difundirá entre los Miembros, por lo menos noventa días antes de la reunión de la Asamblea General.

El Secretario General podrá proponer una modificación del Reglamento General o de sus anexos, distribuyendo la propuesta a los Miembros por lo menos noventa días antes de la reunión de la Asamblea General.

Durante las reuniones, y en caso de urgencia, podrá discutirse inmediatamente la modificación del Reglamento General y de sus anexos a propuesta formulada, por escrito y conjuntamente, por tres Miembros.

Artículo 56

La Asamblea General tomará una decisión sobre las propuestas de modificación del Estatuto y del Reglamento General y sobre la aprobación o modificación de los anexos del Reglamento General tras haber consultado a los comités pertinentes de la Asamblea General.
